

ACTA N° 35/84

Fecha: 4 de diciembre de 1984.

CUENTA DEL SECRETARIO DE LEGISLACION

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica D.F.L. 36, de Salud, de 1980, sobre normas aplicables a convenios que celebren los Servicios de Salud.
- Calificación: II Comisión, trámite ordinario, difusión.
2. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley modificatorio de decreto ley 3.500.
- II Comisión.
3. Oficio de Presidente de I Comisión: por existir ciertas dudas, pide tratar en Comisión Conjunta proyecto de ley que modifica D.F.L.(G) 1, de 1968, en lo relativo a alcaldes.
- Se accede.
4. Oficio de Presidente de I Comisión: pide cambio de calificación, de simple urgencia a ordinario, para proyecto de ley que autoriza a CORFO para formar sociedad anónima "Línea Aérea Nacional", para lo cual habría que oficiar al Ejecutivo.
- Se accede, con el compromiso de despacharlo antes del receso legislativo.
5. Oficio de Presidente de II Comisión: solicita suspender plazo de tramitación de proyecto de ley sobre Servicio Militar Obligatorio hasta recibir respuesta del Ejecutivo sobre sugerencia hecha por esa Comisión, y prorrogar en 40 días hábiles, contados desde la recepción de esa respuesta, el plazo para presentar informe.
- Se accede.
6. Oficio 126 de Tribunal Constitucional: prorroga por 10 días plazo para resolver cuestión de constitucionalidad requerida por la Junta sobre proyecto de ley que sanciona tráfico ilícito de drogas y estupefacientes y deroga ley 17.934.
- Se toma nota.
7. Oficio del Ejecutivo: indicación a proyecto de ley que normaliza situación de entidades financieras intervenidas, que figura en la Tabla.
- Se incluirá en el proyecto.

- Proyecto de ley orgánica constitucional sobre partidos políticos: dado que aún no existe acuerdo en la Comisión Conjunta, Sr. Teniente General Benavides pide incluir la iniciativa en sesión de Junta del 18 de diciembre, para tener listo el informe.
- Se accede y, si el informe está listo antes, se trataría el jueves 13.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica artículos 9° y 44 transitorio de decreto con fuerza de ley (G) 1, de 1968, y establece denominación para Oficial de Ejército que indica (Teniente General).
--Se aprueba según el texto de la alternativa dos propuesta por la II Comisión Legislativa.
2. Proyecto de ley que deroga decreto ley 1.057, de 1975, sobre determinación de intereses para créditos de empresas del Estado y otras.
--Se aprueba con una modificación en su título.
3. Proyecto de ley que deroga disposiciones legales que indica de ley 18.219, de 1983, sobre reducción progresiva de impuestos y otras normas tributarias transitorias.
--Se aprueba con modificaciones.
4. Proyecto de ley que normaliza situación de entidades financieras intervenidas.
--Se aprueba con modificaciones.
5. Proyecto de ley que establece garantía del Estado a obligaciones que indica.
--Se aprueba.

---o0o---

A C T A N ° 35 / 84

--En Santiago de Chile, a cuatro días del mes de di
ciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 16.45
horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno
integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José
T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la
preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante
en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Du
rán, Director General de Carabineros, y Teniente General Cé-
sar R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta
el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Pa-
tricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Luis Es-
cobar Cerda, Ministro de Hacienda; Coronel de Ejército Jorge
Valenzuela Durán, Subsecretario de Economía, Fomento y Recons-
trucción; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subse-
cretario de Hacienda; General Inspector Néstor Barba Valdés,
Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington
García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmiran-
te Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Co-
ronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete
de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle
Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Ger-
mán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la
Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán
Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei;
Teniente Coronel de Ejército René Erlbaum Thomas, integrante
de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejérci-
to (J) Eleazar Vergara Rodríguez, integrante de la Cuarta Co-
misión Legislativa; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Va-
lenzuela y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, inte-
grantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabine-
ros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor

General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Patricio Baltra Sandoval y Roberto Molina Meyohas, Asesor Jurídico y Jefe de Relaciones Públicas Suplente, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Patricio Uslar Vargas, Asesor Jurídico de la Cuarta Comisión Legislativa; César Naranjo Quaglia, Pilar Piracés Ayora y Gabriela Maturana Peña, integrantes de la Primera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- En nombre de Dios, se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, en primer lugar de la Cuenta figura un Mensaje del Ejecutivo cuyo boletín es el 583-11.

El proyecto de ley respectivo dice relación con el decreto con fuerza de ley N° 36, de 1980, que permitió a los Servicios de Salud entregar a instituciones públicas o privadas, jurídicas o naturales, el manejo de determinadas prestaciones.

Los cuatro años de experiencia en este sentido han recomendado algunas modificaciones destinadas a implementar y aumentar el radio de operación de tales prestaciones.

La iniciativa no trae petición de urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Segunda Comisión, trámite ordinario y con publicidad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La Cuenta continúa con los oficios.

En primer término, un oficio del Presidente de la República mediante el cual plantea una indicación respecto del proyecto de ley modificatorio del decreto ley 3.500.

Dicha iniciativa legal se encuentra en trámite en Comisión Conjunta, presidida por la Segunda Comisión Legislativa, y la indicación del Primer Mandatario consiste en agregarle un nuevo título con el objeto de reglar las funciones y el procedimiento que tendrá la Comisión Clasificadora de Riesgo.

Elevé la indicación a la Comisión específica y a las demás Comisiones Legislativas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Se agrega al tema que se está tratando en la Segunda Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa relativo al proyecto del boletín 560-02.

Recuerdo que esa iniciativa legal actualiza a los funcionarios, Oficiales o personal de las Fuerzas Armadas que, retirados del servicio, prestan funciones de la confianza del Jefe del Estado.

Sobre el particular, a la Primera Comisión Legislativa le ha llamado la atención la circunstancia de que, dentro de las actualizaciones, están los alcaldes. No está claro si se trata de los existentes a la época de la promulgación de la Constitución de 1980, o de todos los jefes edilicios.

Como esto tiene importancia en lo referente al financiamiento, propone el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa estudiar la iniciativa en Comisión Conjunta a fin de lograr un criterio común en la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El problema es relativamente difícil. Por lo tanto, en una Comisión Conjunta se haría más rápido el despacho del proyecto.

Comisión Conjunta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También del señor Presidente de la Primera Comisión hay un oficio que incide en el proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Fomento para formar una sociedad anónima denominada Línea Aérea Nacional, boletín 531-03.

El señor Almirante Merino hace una relación de los hechos en cuanto al estado de tramitación del proyecto, y concluye que, no obstante haber sido calificado primeramente por la Junta en un trámite sin urgencia, requerida después la simple urgencia por el Presidente de la República así se calificó la iniciativa debido a la tramitación misma de ella, la que comprendió incluso una reunión con funcionarios de CORFO y de los Ministerios de Hacienda y de Economía.

Agrega que, no obstante lo expuesto, en el hecho no se ha podido avanzar en su estudio y que el plazo para el informe de la Comisión vence el 6 de diciembre en curso, es decir, en dos días más.

Todo ello hace que el señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa solicite cambiar su calificación, de simple urgencia a ordinario, con el objeto de tener mayor plazo para evacuar el informe respectivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este caso, como el Presidente de la República pidió simple urgencia, habría que oficiar al Ejecutivo para solicitarle que modifique su criterio, porque si no no podría informarse oportunamente.

Si el proyecto se califica con trámite ordinario, podríamos despacharlo antes de terminar el actual período legislativo; pero se precisa el cambio de calificación porque de lo contrario no alcanzará a aprobarse.

¿Habría acuerdo para pedir al Ejecutivo el cambio de calificación, con el compromiso de despacharlo antes del 15 de enero?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme (no se entiende el resto de la frase).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Ejecutivo insistió en la urgencia.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿O bastaría con nuestro acuerdo, Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, porque él insistió en la urgencia.

El señor GENERAL MENDOZA.- Bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario redacta la nota.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Bien, mi Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- También hay un oficio del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa atinente al proyecto que regula la situación previsional de los ciudadanos que ingresan a las Fuerzas Armadas a cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, boletín 519-13.

Se refiere específicamente al hecho de que la iniciativa sólo regula la situación de los llamados a conscripción que ya son imponentes de las A.F.P.

Con razones adecuadas, la Segunda Comisión ha estimado pertinente que el proyecto se aplique a todo el contingente y no sólo a los imponentes de las A.F.P. Con motivo de ello, ya ofició a la Presidencia de la República, porque ésta es materia de exclusiva iniciativa del Presidente, para que el Ejecutivo considere la ampliación.

Debido a lo señalado, el señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa solicita dos cosas: primero, suspender el plazo en la tramitación del proyecto hasta recibir la contestación del Ejecutivo, y, luego, una prórroga de cuarenta días hábiles, a contar de la recepción de dicha respuesta, para la fecha final del informe de la Comisión.

En cuanto a plazos, la Junta dispone hasta junio de 1985 para resolver; así que no veo problema reglamentario alguno en la petición formulada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, señor Almirante, doy cuenta de que el Tribunal Constitucional, en lo concerniente al requerimiento que se le formuló en una materia específica del proyecto de ley que modifica la Ley sobre Tráfico de Drogas, ha enviado un oficio en el que señala que, por la complejidad del tema, ha resuelto prorrogar en 10 días, conforme a la ley, la determinación del aspecto controvertido. Esos nuevos diez días entran a contarse desde el 29 de noviembre, y en el curso de la primera quincena de diciembre tendríamos la decisión del Tribunal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, es una información. Tenemos que acogerla y ampliar el plazo a la Tercera Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, está suspendida la tramitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, exactamente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa es mi cuenta, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay cuenta del Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Como Cuenta extraordinaria, me permito molestar la atención de la H. Junta debido a que, en el día de hoy, se recibió una indicación al proyecto de ley que se tratará en cuarto lugar en la Tabla.

Según la información que poseo, la Comisión Conjunta tenía conocimiento de ella, y consiste en la proposición del Ejecutivo de incluir a las corporaciones y fundaciones cuya finalidad es la beneficencia pública, sean o no sean contribuyentes, dentro de los que pueden adquirir acciones correspondientes a los aumentos de capital que se verifiquen en las entidades intervenidas a que se refiere el proyecto aludido.

Entiendo que al exponer el punto cuarto de la Tabla el Relator hará la complementación respectiva en cuanto a esa indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme con verla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es decir, se incluirá en el proyecto lo solicitado por el Ejecutivo, porque ya lo habíamos tratado en Comisión Conjunta, así que sabemos de qué se trata. No es novedad.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al terminar la Cuenta, ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pido la palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el General señor Benavides.

TRAMITACION DE PROYECTO DE LEY ORGANICA
CONSTITUCIONAL SOBRE PARTIDOS POLITICOS

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, con relación al proyecto de ley orgánica constitucional sobre los partidos políticos, la Comisión tiene plazo para informar hasta el 12 del presente, o sea, el miércoles de la próxima semana.

No obstante ese plazo, aún no existe acuerdo en el seno de la Comisión; de tal suerte que, para poder redactar un informe con la idea de legislar, digamos, un informe sintético, requeriríamos todavía llamar nuevamente a Comisión Con-

junta para escuchar una vez más la opinión de los representantes de los miembros de la Junta y así, entonces, poder redactar el informe al cual me estoy refiriendo.

Sin embargo, sucede que el tiempo de que disponemos hasta la sesión siguiente, que se realizaría el 11, es demasiado estrecho para poder hacer dicho informe; de manera que lo que se pediría sería presentarlo o incluirlo en la Tabla del día 18, pues, según tengo entendido, todavía estaríamos dentro del plazo; o sea, de aquí en quince días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Estamos en plazo todavía?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí. El plazo de la Junta no vence el 18.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estaría de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se incluiría en la Tabla del día 18. También podríamos hacer una sesión extraordinaria de Junta el jueves 13.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Si tenemos listo el informe, Almirante, no hay inconveniente alguno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En principio quedaría aceptado para el 18, pero, dada la importancia del tema, podría ser el jueves 13.

El señor GENERAL MATTHEI.- Una reunión previa dentro del plazo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí. ¿Habría inconveniente?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Todo depende de la reunión conjunta que efectuaremos, Almirante. Mañana citaremos a Comisión Conjunta para revisar los criterios de los miembros de la Junta y poder consolidar el informe.

De allí, entonces, que estaríamos en condiciones de presentarlo con seguridad el día 18.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En resumen, el acuerdo de la Junta sería que en la Tabla de la sesión del 18, o sea, del próximo martes, se incluirá el proyecto de ley sobre partidos políticos.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Del próximo martes al otro.

El señor GENERAL MENDOZA.- El subsiguiente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Existe un acuerdo de Junta para verlo el próximo martes, y ahora se está acordando postergarlo para la semana siguiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, pero si la Comisión Conjunta lo tiene listo para el jueves 13, se vería en esa oportunidad, en la mañana ,...

El señor GENERAL MATTHEI.- Perfectamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... como único punto de Tabla.

¿De acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Ofrezco la palabra.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA ARTICULOS 9° y 44 TRANSITORIO DE DECRETO CON FUERZA DE LEY (G) N° 1, DE 1968, Y ESTABLECE DENOMINACION PARA OFICIAL DE EJERCITO QUE INDICA (BOLETIN 569-02).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el informante.

El señor JORGE CORREA, RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta de Gobierno, paso a exponer un proyecto de ley que introduce modificaciones al Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente al inciso segundo del artículo 9° y al inciso tercero del artículo 44 transitorio que se agrega por esta iniciativa.

El proyecto, originado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, fue calificado de extrema urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios y se dispuso que su estudio se efectuara por una Comisión Conjunta.

Las modificaciones propuestas en la iniciativa tienen como propósito limitar la denominación de "Teniente General de Ejército" sólo a aquellos Oficiales del grado de Mayor General que, después de cumplir con los tiempos máximos para generar causal de retiro absoluto, esto es, 38 años como Oficial o 41 de servicios efectivos computables, continúan en servicio activo desempeñando, como titulares, el cargo de Vicecomandante en Jefe institucional o el de Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, luego de haberles sido rechazada su solicitud de retiro por S. E. el Presidente de la República.

Se incluye, además, en esa denominación, al Oficial General de Armas del grado de Mayor General que, no obstante haber cumplido con dichos tiempos máximos, es designado por el Primer Mandatario como integrante de la Junta de Gobierno durante el período presidencial a que se refiere la decimotercera disposición transitoria de la Constitución, como, asimismo, al Vicecomandante en Jefe institucional, respecto de quienes, durante ese período, no es aplicable la causal de retiro absoluto relativa a los mencionados tiempos máximos a que ya me he referido.

Básicamente, el proyecto restringe el ámbito de aplicación de la denominación de "Teniente General de Ejército" a los siguientes Oficiales Generales del grado de Mayor General de esa institución: primero, a quienes, con carácter de titulares, se desempeñen como Vicecomandante en Jefe del Ejército y como Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, al continuar en servicio activo luego de haber cumplido los tiempos máximos para configurar la mencionada causal de retiro absoluto.

Y, en segundo lugar, al Oficial General de Armas del Ejército del grado de Mayor General que integra la Junta de Gobierno y al Vicecomandante en Jefe institucional que, durante el período presidencial a que se refiere la disposición decimo tercera transitoria de la Constitución, continúan en servicio activo luego de cumplir los tiempos máximos ya aludidos.

Cabe agregar, además, que la iniciativa, luego de señalar estos dos propósitos, añade que mantiene la denominación de "Teniente General de Ejército" a quienes hoy día la ostentan.

La Secretaría de Legislación, luego de considerar que la iniciativa es constitucionalmente idónea para cumplir las finalidades que persigue, manifiesta no merecerle observaciones de juridicidad de fondo, y algunas sólo de carácter formal las subsana en un texto sustitutivo que propone.

Las Comisiones Legislativas Primera y Tercera aprobaron la idea de legislar en la materia y formularon como indicación el texto sustitutivo de la Secretaría de Legislación.

Por su parte, la Comisión Legislativa Segunda aprueba la idea de legislar sólo respecto del Vicecomandante en Jefe del Ejército y del Oficial General del grado de Mayor General que integra la Junta de Gobierno, y estima que debe excluirse de tal denominación al Oficial de esa institución que desempeña la jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Esto último lo fundamenta, en primer término, señalando que, en el hecho, el Presidente de la República tiene en la actualidad esa facultad en los términos previstos en la letra e) del artículo 166 del Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, relativa a la causal de retiro absoluto.

En segundo lugar, establece que, si bien al tratarse del Vicecomandante en Jefe del Ejército, la referida denominación se justifica por ser éste un cargo equivalente al de lugarteniente del Comandante en Jefe, en términos de reemplazarlo o subrogarlo en el ejercicio de sus funciones, lo cual también juzga pertinente respecto del Oficial General de Armas que integra la Junta de Gobierno, no ocurre lo mismo en

el caso del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, to da vez que, según señala, éste es un cargo tridimensional ejercido en forma rotativa por un representante de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Sostiene esa Comisión Legislativa que dar tal deno minación a un cargo que está dentro de la jerarquía militar significa romper un esquema, ya que ni la Armada ni la Fuerza Aérea tienen su equivalente, constituyendo éste, en su opi nión, un elemento de disociación que no resulta conveniente mantener.

Tampoco cree aconsejable mantener la referida deno minación, por ser la jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional un órgano asesor del Ministro de Defensa Nacional y, al ostentar esa jefatura un distintivo de cuatro estrellas, que en las demás instituciones es el que distingue a los Co mandantes en Jefe, aparentemente podría, según expresa, lle gar a estimarse que ella tendría una jerarquía incluso mayor que la del propio Ministro.

La Segunda Comisión Legislativa concluye señalando la inconveniencia de identificar una denominación con un car go que no es eminentemente militar y que dice relación con to das las Fuerzas Armadas.

Por último, la Cuarta Comisión Legislativa aprueba la idea de legislar en la materia en los términos propuestos por el Ejecutivo, pues opina que la denominación de "Teniente General de Ejército" sólo debe determinarse para aquellos Ofi ciales Generales del grado de Mayor General que continúen en servicio activo después de completar los tiempos máximos de permanencia en la institución, por cuanto considera que esa de nominación constituye una distinción especial que, por razones de política institucional, resulta necesario restringir en la forma sugerida en el proyecto.

Además, argumenta que, en lo concerniente al Ejér cito, se justifica que la ley asigne tal denominación específica al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, por ser éste el más alto organismo técnico permanente de carácter mi-

litar y de coordinación con las tareas que fundamentalmente corresponden al Ministro de Defensa Nacional y a la Junta de Comandantes en Jefe institucionales.

En ese mismo sentido, recuerda la dictación del decreto ley 2.335, de 1978, que confirió la denominación de "Teniente General de Ejército" al Oficial que, en las condiciones ya señaladas, desempeñaba el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional. Hace presente que en esa oportunidad se tuvieron en consideración semejantes fundamentos a los de esta iniciativa para aprobar dicho decreto ley.

Destaca, a su vez, sobre este punto, que la circunstancia de que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional sea un asesor del Ministro de Defensa Nacional no significa, a su juicio, al mantenerle esa denominación, otorgarle una jerarquía funcionaria superior a la de dicho Secretario de Estado, por cuanto éste, en el ámbito del Gobierno y de la Administración del Estado, siempre tendrá jerarquía y rango superiores.

Por las razones expuestas, la Cuarta Comisión Legislativa estima necesario mantener a estos Oficiales el rango y denominación de "Teniente General de Ejército" y, en definitiva, legislar en la materia, para lo cual acoge el texto sustitutivo propuesto por la Secretaría de Legislación.

La materialización de las proposiciones de la Comisión Conjunta se formula en dos textos sustitutivos que, con el carácter de alternativos, se someten a la consideración de la Excma. Junta de Gobierno: uno propuesto por las Comisiones Legislativas Primera, Tercera y Cuarta, y otro, por la Segunda Comisión Legislativa, en el cual se excluye la denominación de "Teniente General de Ejército" para los Oficiales Generales del grado de Mayor General que ocupen el cargo de Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Señores miembros de la H. Junta de Gobierno, para el Ejecutivo, ambas alternativas de este proyecto de ley son aceptables. Prefiere, sí, el texto aprobado por las Comisiones Legislativas Primera, Tercera y Cuarta, pero, repito, es aceptable la modificación hecha por la Segunda Comisión.

Lo que sí se ruega encarecidamente es que, ojalá, esta iniciativa se apruebe ahora, porque, de no ser así, ya el 26 de diciembre del presente año, por imperativo de la ley, tres Mayores Generales deberían adquirir la designación de "Teniente General", lo que, indudablemente, se procura restringir.

Por lo tanto, hay un sentido de urgencia en cuanto a que la ley rija antes del 26 del mes en curso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Con relación a este proyecto, he hecho ver mi punto de vista personal en el sentido de que estoy plenamente de acuerdo con la existencia de dos Tenientes Generales.

Etimológicamente hablando, el grado de Teniente General significa ser el lugarteniente del General Comandante en Jefe. Eso es exactamente lo que siempre ha representado, igual que el Teniente Coronel respecto del Coronel y que el Teniente con relación al Capitán.

Opino que en la actual situación, es totalmente legítimo que, al desempeñarse el Comandante en Jefe del Ejército como Presidente de la República, tenga un lugarteniente en el Ejército y otro en la Junta de Gobierno.

Estoy total y completamente en desacuerdo, hasta el punto de que en ese sentido no firmaré el proyecto, en el caso del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, por ser éste un organismo compuesto, rotatorio, donde los miembros designados por todas las instituciones se desempeñarán por dos años.

Ese cargo es técnico, de coordinación, y no puede ser ejercido por un hombre que, en el fondo, tenga la misma jerarquía, prácticamente, o los mismos distintivos de un Comandante en Jefe de las otras instituciones, e inclusive, en cualquier

momento, distintivos de grado superior al que normalmente tendrá un Ministro de Defensa, porque será raro que pueda ser un Teniente General.

Además, por su propia antigüedad, porque, como es natural, inmediatamente el Ejército asume el puesto de la institución más antigua, fácilmente estará colocado o exigirá estar en una situación de precedencia con respecto a los Comandantes en Jefe, a lo mejor mucho menos antiguos en grado, en años de servicio, por cuanto necesariamente el otro tiene más de 38 años como Oficial y, a lo mejor, es menos antiguo en el puesto.

Por otra parte, pasado el período de transición, será el único Teniente General que continuará sobreviviendo, porque después de esa etapa no habrá necesidad de un Vicecomandante en Jefe del Ejército ni de un miembro de la Junta de Gobierno; de manera que permanentemente tendríamos esa situación del Teniente General.

Por lo señalado, estoy de acuerdo en firmar inmediatamente el proyecto, pero bajo ninguna circunstancia la alternativa con tres personas en ese grado. Veto ese proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, con la intervención del Ministro y el planteamiento definitivo del General Matthei, yo opto por firmar el proyecto con la alternativa dos. Hemos escuchado las dos voces con sus argumentaciones, y para mí ahora la cosa no ofrece duda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Qué opina el Ejecutivo con relación al proyecto en su alternativa dos?

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.- Reitero: el proyecto, tal como lo ha presentado la Comisión Segunda en su alternativa, es aceptable para el Ejecutivo.

Lo que sería muy de lamentar es que no se promulgara oportunamente la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Salvo que se prefiriera una ley para que no hubiesen Tenientes Generales en el Ejército.

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que eso ya no es factible. Esa es otra situación.

El señor GENERAL MENDOZA.- Analizada la argumentación del General Matthei, en realidad la encuentro bastante razonable ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lo dicho por el Ministro fue muy claro.

Perdón, continúe no más.

El señor GENERAL MENDOZA.- ... y tan razonable es, que en este momento estoy pensando: bueno, y cuando deje de ser Jefe del Estado Mayor, ¿vuelve o se retrotrae a su antiguo grado, o sigue siendo Teniente General? Lo lógico sería lo primero, ¿no es cierto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Debe irse.

El señor GENERAL MENDOZA.- Tiene que retirarse.

Por lo tanto, estaría de acuerdo con la posición de la Segunda Comisión, sobre todo si es necesario que la ley se promulgue.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si no hay más argumentos sobre la materia, se aprobaría la segunda proposición de la Comisión Conjunta que estudió la iniciativa, en la cual queda un Teniente General de Ejército como Subjefe del Ejército, o Vicecomandante en Jefe, como se lo denomina, y otro como miembro de la Junta de Gobierno, y nada más.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Como una información, Almirante: durante 1985-1986 estará el Ejército en el puesto; 1987-1988, la Marina; 1989-1990, la Aviación, y después vuelve el Ejército.

Fíjese, Almirante, como un antecedente no más, para una variante sobre el tema --no tiene ningún otro interés--: aquí hay 26 años de Jefe de Estado Mayor en que ha sido el Ejército

cito: el Mayor General Rodolfo Otto Müller tenía la tercera antigüedad del Ejército; después viene el Brigadier General Eduardo Arriagada Lazo, tenía la duodécima antigüedad del Ejército; el Mayor General Carlos Prats González, tuvo la segunda; Herman Brady tuvo la segunda; Arellano Stark, la quinta -dentro del cuerpo de Generales--; Ramírez Pineda, la cuarta, y ahora, Alejandro Medina Lois, quien se hace cargo en 1985, tiene la novena. Por lo tanto, nunca llega.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, en la práctica no afecta nada. Nosotros también lo habíamos visto: no es un problema práctico.

--Se aprueba el proyecto según el texto de la alternativa dos, propuesta por la Segunda Comisión Legislativa.

2.- PROYECTO DE LEY QUE DEROGA DECRETO LEY N° 1.057, DE 1975, SOBRE DETERMINACION DE INTERESES PARA CREDITOS DE EMPRESAS DEL ESTADO Y OTRAS (BOLETIN 541-03).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto de ley que se tratará deroga el decreto ley 1.057, de 1975, referente, en general, a las materias relativas a las entidades del Estado y a aquéllas, públicas o privadas, en que éste tenga participación mayoritaria, y a las responsabilidades que tienen frente a los intereses penales que cobren por atraso en el pago de sus servicios.

Tiene la palabra el Relator.

El señor CESAR NARANJO, RELATOR.- Señor Almirante, H. Junta, esta iniciativa legal propicia la derogación del decreto ley N° 1.057, de 1975, y, a la vez, aplica a las empresas del Estado y entidades públicas o privadas en que éste tenga participación, las normas del Derecho común en materia de intereses.

El artículo único del decreto ley 1.057 estableció la facultad a esas empresas de aplicar un interés de 50% sobre el interés corriente, de acuerdo a la letra d) del artículo 5° del decreto ley 455, de 1974, cuerpo legal que regía las obligaciones de crédito y de dinero.

Dicho decreto ley, como fue derogado por el artículo 28 de la ley 18.010, dejó sin tasa aplicable al decreto ley N° 1.057. Por tal razón, el proyecto pretende derogar este último cuerpo legal y aplicar la legislación común, específicamente la ley 18.010, a las empresas del Estado.

Sobre el particular, las Comisiones Legislativas formularon indicaciones de carácter formal. Todas acogieron la idea de legislar. La Secretaría de Legislación también hizo observaciones de carácter formal.

Por consiguiente, tomando en consideración lo expuesto en el Mensaje y en el informe técnico y las indicaciones de las diversas Comisiones, la Primera Comisión Legislativa elaboró el siguiente texto. Respecto de la suma, el relator hace presente que es menester completar el título del proyecto de ley como sigue:

"Deroga decreto ley 1.057, de 1975, y hace extensivas a las entidades que indica las normas de derecho común en la aplicación de intereses.

"Artículo 1°.- Las empresas del Estado o empresas o entidades, públicas o privadas, en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aporte de capital mayoritario o en igual proporción, o en las mismas condiciones, representación o participación, estarán sometidas a la legislación común respecto de los intereses que apliquen sobre los precios o tarifas, o sobre los saldos de éstos cuando los compradores de sus bienes o usuarios de sus servicios obtengan plazos para el pago de los respectivos precios o tarifas, o de sus saldos."

El artículo 2° deroga el decreto ley 1.057.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se modificará la suma para que quede suficientemente claro que lo que se deroga es lo relativo a la limitación que tenían las empresas del Esta-

do para aplicar multas a quienes estaban atrasados en el pago por servicios o compras a dichas empresas.

Se autoriza al Secretario de Legislación para que haga la modificación. ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con una modificación en su título.

3.- PROYECTO DE LEY QUE DEROGA DISPOSICIONES LEGALES QUE INDICA DE LEY N° 18.219, DE 1983, SOBRE REDUCCION PROGRESIVA DE IMPUESTOS Y OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS (BOLETIN 571-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa se refiere, en general, al artículo 1° de la ley 13.305, que facultó al Presidente de la República para establecer un impuesto adicional de hasta 400% sobre el valor CIF de mercancías importadas, con el objeto de permitir una rebaja gradual o la supresión de ciertos impuestos a las importaciones.

Tiene la palabra la señora Pilar Piracés.

La señora PILAR PIRACES, RELATORA.- Gracias, señor Almirante.

Este proyecto, de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, se calificó de extrema urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios y, por orden de la H. Junta de Gobierno, se dispuso su estudio en Comisión Conjunta bajo la presidencia del señor Almirante, como Presidente de la Comisión específica.

La iniciativa en estudio consta de un solo artículo que tiene por objeto derogar el artículo 2° de la ley 18.219, la cual estableció una escala de desgravación gradual para los

impuestos consignados en los artículos 11 y 12 de la ley N° 18.211.

Por las letras b), c) y d) de dicha norma única se pretende abolir las disposiciones que impiden aplicar las alzas arancelarias a aquellas importaciones de mercancías cuyos informes de importación o documentos que los sustituyen han sido aprobados por el Banco Central de Chile, o por el organismo que la ley autoriza, con anterioridad a la fecha de vigencia de las normas que aumentan los aranceles.

Durante la tramitación del proyecto, si bien todas las Comisiones estuvieron contestes en la idea de legislar, tanto la Primera como la Segunda Comisiones Legislativas estimaron conveniente efectuar modificaciones de aranceles mediante una ley, a fin de dar mayor estabilidad y confiabilidad al sector importador.

En atención a lo expuesto, el señor Ministro de Hacienda, por encargo de S. E. el Presidente de la República, por oficio de 29 de noviembre del año en curso retiró de la iniciativa las letras b), c) y d), quedando en consecuencia solamente la letra a), que, como señalé, deroga el artículo 2° de la ley N° 18.219.

La Comisión Conjunta estimó necesario agregar una disposición que diera efecto retroactivo a la escala de desgravación, que ya empezó a producir efectos a contar del 24 de noviembre de 1984.

Tal escala de desgravación rebajó ya en 5% el impuesto y, como señalé, ya empezó a surtir sus efectos.

Entonces, con el propósito mencionado, la Comisión Conjunta ha propuesto un texto sustitutivo que contempla la derogación, como, asimismo, el efecto que expliqué.

¿Doy lectura al texto, señor Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, gracias.

Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Señor Almirante, señores miembros de la H. Junta, nosotros deseamos proponer que la aplicación de esta ley rija desde el momento de su promulgación, es decir, que no tenga efecto retroactivo, ya que el Intendente de la XII Región nos ha informado que ya se estarían produciendo ventas con el 5% de descuento; de manera que, de aplicarse la ley en forma retroactiva, habría que hacer una suerte de devolución de impuestos por las ventas que hayan ocurrido a contar del 24 de noviembre hasta la fecha de publicación de ella.

En realidad, es una petición del Intendente de la XII Región.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ministro, creo que la situación es muy clara.

Lo que estamos diciendo es que la rebaja hecha con el artículo 2° a partir del 24 de noviembre de 1984 no puede empezar a regir ahora. Si ya se realizó el 24 y si alguien cumplió con lo que establecía la ley rebajando el impuesto, innegablemente que estaba de acuerdo con lo prescrito en ella. Pero aquí se está derogando el artículo, así que resulta un contrasentido decirle que estaba bien hecho lo que hizo, en circunstancias de que estaba mal hecho.

En buenas cuentas, lo que estamos justificando aquí es lo que dijo el Ministerio de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Es decir, yo entiendo eso, señor Almirante.

Lo que ocurre es que el Intendente de la XII Región nos ha dicho que la gente actuaba allá como si la ley no fuera a ser derogada. Entonces, si la ley se aplicara el día de la promulgación o de la publicación en el "Diario Oficial", no hay inconveniente. De lo contrario, dice, la gente que ya actuó con la ley todavía vigente, reclamará.

En el fondo, es eso. Tendrá un daño.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- ¿Me permite, Almirante?

En realidad, no habría ningún problema en sacar el N° 2, porque estimo que será muy difícil que se le cobre a la gente que ya no pagó. Sin embargo, se podría incluir en la derogación solamente el artículo 2°, Almirante, la cual regiría a contar de la fecha en la cual se publique la ley, ya que creo que es difícil, a pesar de que Hacienda aceptaba la norma que lo hacía retroactivo, cobrar, porque aquí hay un impuesto sobre la venta de divisas. Incluso, hay personas a quienes se las deben haber vendido y es bien difícil de poder obtenerlas, excepto pidiéndoselas a las casas de cambio.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Perdón, Almirante.

Se pensaba que la ley iba a salir antes del 24 de noviembre y la verdad es que no alcanzó a hacerlo y por eso se nos presentó el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Estarían de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo estaría de acuerdo en suprimir este artículo 2°.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Fue un error.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Quiero pedir autorización para ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Redacte de nuevo esa página dejando solamente: "Derógase el artículo 2° de la ley N° 18.219.".

Muy bien, Ministro.

Gracias.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

4.- PROYECTO DE LEY QUE NORMALIZA SITUACION DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS INTERVENIDAS (BOLETIN N° 511-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este proyecto de ley lo vimos por primera vez en La Moneda, donde hizo una exposición el Ministro sobre las medidas que se iban a tomar para normalizar todas las carteras vencidas que tenía que comprar el Banco Central para evitar la quiebra del Banco de Chile, del Banco de Santiago, el Banco de Concepción, el BHIF, etcétera.

Informa el Comandante Toledo.

Tiene la palabra, salvo que alguien quiera decir algo.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Con su venia, señor.

El proyecto de la referencia tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien solicitó su despacho con trámite de simple urgencia, calificación que fue mantenida por la H. Junta de Gobierno en Sesión Legislativa del 17 de julio del año en curso, disponiendo su estudio por una Comisión Conjunta.

En atención a que en el curso de su estudio surgieron nuevas proposiciones que debieron materializarse en una indicación sustitutiva del Ejecutivo, la H. Junta de Gobierno, en Sesión Legislativa del 25 de septiembre, acordó cambiar su calificación a ordinario, a petición de la I Comisión Legislativa.

Objetivos del proyecto. La iniciativa tiene como fin principal dictar las reglas necesarias para normalizar la situación de las entidades bancarias e instituciones financieras actualmente sometidas a administración provisional por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Actualmente, se encuentran en este caso el Banco Chile, el Banco Santiago, el Banco de Concepción, el Banco Internacional y el Banco Colocadora Nacional de Valores.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que aceptar que también está bajo administración financiera el Banco Continental, pero no está considerado en este proyecto de ley, porque tiene una situación diferente.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Para legalizar tal objetivo, la iniciativa original autorizaba al Fisco de Chile, por un plazo de hasta cinco años, para adquirir del Banco Central de Chile los créditos que éste tiene en contra de las entidades antes señaladas, a un precio equivalente al capital de los mismos, más la totalidad de los reajustes e intereses que hayan devengado hasta la fecha de la respectiva compraventa, pagaderos a un plazo que no podrá exceder de treinta años, sin interés, pero cuyo saldo deberá estar expresado en unidades de fomento.

A su vez, el Fisco podría utilizar tales créditos en la adquisición de acciones representativas de los aumentos de capital que deberán acordar las entidades sometidas a administración provisional, ya que, de lo contrario, podrían entrar en liquidación, en conformidad a las reglas generales establecidas en la Ley General de Bancos.

Por otra parte, el Fisco debe proceder a vender las acciones adquiridas por la mecánica antes indicada en un plazo no mayor de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de la ley propuesta, en la forma que se indica en su articulado.

La Comisión Conjunta formuló reparos en cuanto a la constitucionalidad del proyecto, en lo concerniente a que si el Banco Central de Chile puede operar con el Fisco de Chile, entidad no financiera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado.

Frente a las dudas razonables planteadas por la Comisión Conjunta, el Ejecutivo, en su indicación sustitutiva, reemplazó la entidad adquirente de tales créditos por la Corporación de Fomento de la Producción, ya que por tener la calidad de entidad financiera pública, puede hacerlo de acuerdo con la norma constitucional citada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Corporación de Fomento fue declarada entidad financiera este año por una ley específica.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- La Comisión Conjunta, estando de acuerdo con el objetivo del proyecto y siendo éste materia de ley, acordó aprobar la idea de legislar sobre la base de la indicación sustitutiva, que es el proyecto que se somete a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

Dicha indicación consta de catorce artículos permanentes y su contenido se resume en la siguiente forma.

La Corporación de Fomento de la Producción, en su carácter de institución financiera, adquirirá del Banco Central de Chile los créditos que éste ha otorgado a las instituciones financieras intervenidas, en el plazo de tres años, pagando al contado el uno por mil del capital adeudado, y el resto, con las sumas que se produzcan por la venta de las acciones que se emitan como ampliación del capital de los bancos y con los pagos que hagan las entidades deudoras.

El Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras señalará a cada banco intervenido las sumas en que deberá aumentar su capital para permitir su normal funcionamiento, teniendo presente que esto hay que conjugarlo con la posibilidad de venta de cartera de colocaciones al Banco Central.

Acordado el aumento y la forma de enterarlo, las acciones se ofrecerán, primeramente, a los accionistas. Luego, a terceros distintos de la Corporación de Fomento de la Producción y, finalmente, a ésta. Se dan facilidades a los accionistas y a terceros para pagar las acciones que suscriban con créditos que tengan en contra de las instituciones bancarias o con bonos de la deuda fiscal recibidos a la par.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La CORFO no puede suscribir estas acciones, porque si lo hiciera, se estatizarían los bancos.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Cuando la CORFO adquiera acciones de estos aumentos de capital, se declara expresamente que la institución bancaria seguirá sujeta a las normas del sector privado y se fijan limitaciones para las remuneraciones de los Directores que designe en cada banco similares a las que existan en otras filiales de instituciones estatales.

Esta institución, en todo caso, no podrá ser poseedora de más del 49% del capital pagado de cada banco.

Las acciones que CORFO adquiriera, deberá enajenarlas en un plazo no superior a cinco años, contado desde la fecha de publicación de esta ley y en parcialidades anuales no inferiores a un 20% en cada año.

La forma de enajenación que la ley contempla será normalmente por licitaciones pagaderas al contado, con un precio mínimo que se determinará por decreto supremo de los Ministerios de Economía y de Hacienda.

Se considera, excepcionalmente, la posibilidad de pagos a plazo, dentro de los primeros dos años de vigencia de la ley, tratándose de personas naturales o de corporaciones de beneficencia y de compras que individualmente no excedan del uno por mil del capital de cada empresa.

Además, se permite la posibilidad de negociaciones directas, siempre que se trate de vender un paquete mayoritario de las acciones de CORFO en una institución o que la enajenación tenga por objeto la fusión de ésta.

Tanto para las suscripciones o compras que excedan de un determinado porcentaje importante de acciones o para las negociaciones directas ya referidas, se impone a los interesados una calificación previa por parte de la Superintendencia sobre su solvencia, conducta financiera y antecedentes sobre administración bancaria, con el objeto de evitar que estas compras produzcan nuevos problemas a la institución.

Para agilizar la enajenación de acciones por parte de CORFO, la ley contempla un sistema de reparto liberado, de un porcentaje igual al 60% de las acciones que deba enajenar en un año determinado a los que hayan sido suscriptores o compradores de acciones de la institución en ese año o en los años anteriores. El reparto es a prorrata, pero dando una ventaja substancial a los suscriptores directos sobre los meros compradores. Se cuentan por dos para estos efectos las acciones suscritas.

Este reparto tiene, sin embargo, dos límites copulativos para cada beneficiario en el año correspondiente: no puede

multiplicar su adquisición por más de cuatro ni puede recibir por este concepto más del 2% del capital pagado de la institución.

Adicionalmente, se establece un sistema para incentivar la suscripción o compra de acciones por parte de los contribuyentes que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dándoseles la posibilidad de comprar hasta por el monto equivalente a los impuestos pagados durante los tres años calendario anteriores a la fecha de esta ley.

Si el contribuyente es persona natural, deberá pagar al contado el 5% del precio de la suscripción o compra y el saldo en diez años con uno de gracia.

Si es persona jurídica, el pago al contado será del 10% del precio. No obstante lo anterior, cuando se trate de personas naturales y el saldo de las adquisiciones no excede de dos mil unidades de fomento, podrá pagar este saldo en quince años, y por cada cuota que pague oportunamente, sólo pagará el 70%.

Todas las gestiones que importen ventas a plazo, constituciones de prenda, cobranza de los saldos adeudados, se han encomendados a la institución financiera correspondiente, la que deberá actuar por cuenta de la CORFO gratuitamente, cobrando sólo sus gastos efectivos.

La ley contempla, además, que por el plazo de un año, desde la publicación de esta ley, las acciones bancarias de la propia emisión que las empresas financieras hayan recibido en pago, se computarán para el quórum de las Juntas de Accionistas y tendrán derecho a voto, salvo para elegir Directores.

Se autoriza al Banco Central para actuar como agente de CORFO para la suscripción, administración, custodia o enajenación de las acciones que la CORFO adquiera. Como esta norma implica una modificación a la ley orgánica constitucional del Banco Central, debe aprobarse con quórum calificado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política y, posteriormente, y antes de la promulgación de esta ley, debe oficiarse al Tribunal Constitucional para los efectos de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 82 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 10 faculta a todos los bancos e instituciones financieras que tengan pendientes pactos de recompra de carteras del Banco Central, para hacer aumentos de capital emitiendo acciones preferenciales, consistente esta preferencia en tener derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio.

Asimismo, los contribuyentes que adquieran acciones preferidas de las instituciones intervenidas y no puedan recibir un dividendo superior a un 30% de la parte proporcional de los excedentes, estarán exentos del impuesto global complementario por los dividendos percibidos.

Los bancos intervenidos podrán vender las acciones de las Administradoras de Fondos de Pensiones a personas que sean imponentes activos o jubilados de Cajas de Previsión o de Fondos de Pensiones, no pudiendo exceder dicha venta a más de quinientas unidades de fomento por persona. Las condiciones de venta serán similares a las que se efectúan a los contribuyentes y que reglamenta el artículo 5°. Los valores que se obtengan de dicha venta serán entregados a CORFO para que ésta los dé al Banco Central en pago de los créditos adquiridos y de acuerdo con el artículo 1°.

Finalmente, el proyecto prescribe que la cantidad que resulte como diferencia en contra del Banco Central de Chile por créditos que éste venda a la Corporación de Fomento de la Producción en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley y expresado en unidades de fomento, después de haberse enajenado todas las acciones, deberá ser transferida por el Fisco al Banco Central, lo que no podrá exceder de quince millones de unidades de fomento.

El proyecto contempla una cantidad de artículos que deben aprobarse por quórum calificado, a los cuales me voy a referir.

Además del artículo 7° de la presente iniciativa ya comentado, hay otros artículos que requieren de dicho quórum, en conformidad a nuestra Carta Fundamental.

Tales son: artículos que establecen requisitos o limitaciones para la adquisición del dominio de las acciones por personas distintas de la Corporación de Fomento de la Producción, al tenor de lo dispuesto en el N° 23 del artículo 19

de la Constitución Política del Estado.

Estos preceptos legales son: el inciso quinto del artículo 3; los incisos tercero y octavo, N° 1, párrafo final y N° 2, letra c) del artículo 4°; los incisos segundo y séptimo del artículo 5°; y el artículo 12.

También hay artículos que autorizan a la CORFO para participar en actividades empresariales que le encomienda el proyecto y, por tanto, deben ser aprobados con quórum calificado al tenor de lo dispuesto en el N° 21 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

En relación a esta materia, el artículo 9° declara que la presente ley constituye autorización suficiente a la CORFO para desarrollar las actividades empresariales que el artículo 2° y siguientes le encomiendan en su calidad de organismo del Estado a dicha corporación y, por lo tanto, se entienden todas estas disposiciones legales aprobadas con el referido quórum, en conformidad a lo dispuesto en el N° 21 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental.

Con fecha de hoy, se ha recibido de S.E. el Presidente de la República una indicación que correspondería a un inciso que debería agregarse como inciso quinto del artículo 5°, que permite a las corporaciones o fundaciones regidas por el artículo 545 del Código Civil, que tengan por objeto la beneficencia pública, sean o no contribuyentes, poder adquirir directamente a la entidad emisora o por compra de la CORFO acciones a las entidades a que se refiere este cuerpo legal, hasta la concurrencia que les permita conservar su participación accionaria en cada una de ellas a la fecha de publicación de esta ley mediante el sistema que los incisos anteriores a éste, que se va a agregar al artículo 5°, autorizan para las personas naturales.

Dichos incisos corresponden al pago al contado por parte de las personas jurídicas que adquieran acciones hasta un total correspondiente al 10% y el saldo pagado a un plazo de diez años.

También le permite, cuando el saldo no exceda de dos mil unidades de fomento, que este saldo sea pagado a quince años y se cancele sólo el 70% de cada cuota al día.

Finalmente, mi Almirante, señores miembros de la Junta, quiero hacer presente que habría que corregir un error que se deslizó en el inciso primero del artículo 13: donde dice "inciso segundo" habría que indicar "inciso tercero", porque se agregó un inciso y no se cambió esta referencia.

Eso sería todo, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Debo dejar constancia de que esta ley viene a establecer el procedimiento para regularizar la situación de las entidades bancarias intervenidas y exige de la Superintendencia de Bancos una extraordinaria capacidad y dedicación para que no se aprovechen o se puedan aprovechar de las facultades que esta ley otorga y que son extraordinarias y son de una durabilidad relativamente ... (por ruidos en la grabación, no se entiende el final de la frase).

Con ello, el señor Ministro de Hacienda nos puede decir si se resuelve la situación de las instituciones intervenidas o no.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Señor Almirante, señores miembros de la Junta, en primer lugar, quiero agradecer la discusión que ha tenido todo este proceso que, como bien dijo el señor Almirante, probablemente constituye una de las piezas de legislación más importantes en el último tiempo en Chile, porque viene a normalizar el funcionamiento del sistema financiero en el país.

Creo que esta ley, junto con la que se refiere a los bancos en liquidación, más un proyecto que vamos a mandar en la próxima semana, que se refiere a la Ley General y permanente de Bancos Comerciales e Instituciones Financieras, vendría a constituir todo el paquete que esperamos que permita el funcionamiento normal del sistema financiero chileno por muchos años.

Como muy bien dice el señor Almirante, esta ley constituye el término de una etapa. Ahora viene un período muy difícil, que es el de la promulgación, en el cual evidentemente la Superintendencia de Bancos, como el organismo fiscalizador

máximo tendrá un papel muy importante que jugar. Por eso creo que ha sido muy interesante que el señor Superintendente de Bancos haya participado muy activamente en todo el proceso, ha ya trabajado junto con las Comisiones de la Junta en todo este período que culmina hoy.

Promulgada la ley, el Superintendente tendrá que requerir a cada banco intervenido la definición del capital. Este tendrá que ser uno que permita solventar, resolver los problemas de liquidez que estos bancos tienen.

Para estos efectos existe el problema del capital, el plazo en el cual este capital se va a suscribir, la determinación del precio de las acciones, la aprobación de este aumento de capital por la junta de accionistas y casi simultáneamente con este proceso, la venta de parte de estos bancos, que ya no estarían intervenidos, de cartera al Banco Central.

Como se sabe, los bancos pueden vender al Banco Central hasta dos y media veces el monto de su capital y cartera por folio dudoso o riesgoso. Al hacer esto estos bancos, con el capital aumentado, creemos nosotros que podrían resolver el problema de liquidez que hoy día los agobia y les impide funcionar en condiciones normales.

Una vez efectuada esta etapa, ya vendría el problema de ofrecer las acciones a los accionistas particulares que actualmente están en esta banca o a terceros particulares que pudieran interesarse, para lo cual el proyecto de ley propone una cantidad de fórmulas, incluyendo algunas muy generosas para el sector privado. Ahora, en la medida en que éste no quiera o no pueda reunir estos capitales, la CORFO entraría a actuar y que, en realidad, en el fondo, es una forma de capitalizar los créditos que ya tiene el Banco Central dados a estas instituciones ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ministro, es muy importante que usted diga que el hecho que la CORFO tome en este momento o capitalice, no quiere decir que este organismo quedará de dueño de los bancos ...

El señor MINISTRO DE HACIENDO.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...sino que la CORFO tiene la obligación de deshacerse en cinco años de las acciones que compre.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Usted lo ha dicho, Almirante, así es.

En primer lugar, en la primera etapa, la CORFO no excedería el 49% del capital y aún para ese porcentaje, se establece la fórmula que usted acaba de señalar, de manera que en cinco años la CORFO tiene que estar fuera. Y al estar lo por haber vendido estas acciones, entraría a liquidar sus cuentas finales con el Banco Central, determinando cualquier saldo a favor o en contra que pudiera quedar en todo este proceso.

De manera que ése es en esencia el mecanismo. Creemos que este mecanismo debe supervigilarlo básicamente la Superintendencia de Bancos y estimamos que el profesionalismo y la calidad de la gente que tiene la Superintendencia asegura o da una razonable seguridad que esto andará bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay otro punto muy importante.

En esta ley se acogió la petición del Presidente de la Asociación de Bancos, el señor Yarur, porque los bancos no intervenidos iban a quedar en una situación muy desmejorada frente a estos bancos que se les iba a prestar capital para que siguieran trabajando. Se acogió eso y se les permitió hacer emisiones que aumentarían su capital con respaldo de la CORFO.

Así que la situación queda relativamente saneada, pero el responsable, entonces, es el Superintendente de Bancos, ya que él tendrá que mirar a cada uno de ellos muy en particular.

Si no hay observaciones, aprobaríamos el proyecto de ley.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- MI Almirante, ¿si me permite?

Quiero repetir, para los efectos del Acta de la Junta, que en el caso del artículo 7º, que autoriza al Banco Central para actuar como agente de CORFO, aquí se implica una modificación a la ley orgánica constitucional del Banco. Por eso debe ser aprobada con quórum calificado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, con consulta al Tribunal Constitucional.

¿Hay observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sin observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguna.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Muchas gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido autorización para incluir una indicación que veo ha sido aprobada y para hacer algunos cambios formales que surgen de los acuerdos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

5.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA GARANTIA DEL ESTADO A OBLIGACIONES QUE INDICA (BOLETIN N° 565-05)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Informa doña Gabriela Maturana.

La señora GABRIELA MATURANA, RELATORA.- Almirante, este proyecto de ley tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y fue calificado de simple urgencia para todos los efectos legales y reglamentarios y se determinó su estudio por una Comisión Conjunta.

Antecedentes del proyecto. El Estado de Chile otorgó su garantía para las operaciones de comercio exterior a corto plazo realizadas o que se realicen entre el 31 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1984, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.233.

La iniciativa en informe consta de dos artículos permanentes que tienen los siguientes objetivos. Primero, autorizar al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por 2.500 millones de dólares respecto de obligaciones provenientes de préstamos de corto plazo en moneda extranjera relacionadas con operaciones de comercio exterior que instituciones financieras extranjeras otorguen entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1986.

Las entidades nacionales que podrán ser respaldadas con dicha garantía son las siguientes: el Banco Central de Chile, el Banco del Estado de Chile, servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizadas y descentralizadas, incluida la Corporación Nacional del Cobre, empresas del Estado y todas aquéllas en que el Estado y sus instituciones o empresas

tengan aporte de capital igual o superior al 50%, empresas bancarias y sociedades financieras constituidas en el país, exceptuadas aquellas que sean subsidiarias de instituciones financieras extranjeras, entendiéndose por tales aquéllas en que una o más instituciones foráneas sean propietarias en conjunto de más de un 50% de su capital accionario.

El segundo objetivo es regular la forma de otorgar la garantía del Estado establecida en el inciso primero del artículo 2° de la iniciativa.

Finalmente, señalar que no será necesaria la autorización del Presidente de la República para pactar en los contratos y operaciones a que se refiere la iniciativa las estipulaciones de sumisión al derecho extranjero o a tribunales extranjeros, como, asimismo, las relativas a la renuncia de la inmunidad de ejecución. Lo señala el inciso final.

El proyecto es idóneo para los fines que persigue, toda vez que trata de materias de ley y de exclusiva iniciativa del Presidente de la República, en conformidad a lo establecido en el N° 8 del artículo 60 y N° 3 del artículo 62 de la Constitución Política del Estado.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Conjunta aprobó la idea de legislar y propone un texto sustitutivo que difiere del Mensaje sólo en aspectos formales menores.

Eso es todo lo que puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Por qué no lee, por favor, el texto que se recomienda aprobar?

La señora RELATORA.- El texto que se recomienda aprobar es el siguiente: "Artículo 1°.- Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones provenientes de financiamientos en moneda extranjera de corto plazo, relacionados con operaciones de comercio exterior, entendiéndose por tales aquéllos otorgados a plazos no superiores a 365 días, por instituciones financieras extranjeras a las entidades señaladas en la letra a) del artículo 2° de la ley N° 18.233, entre el 1° de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1986.

"En lo relativo a las obligaciones referidas en el inciso anterior, el monto máximo de la garantía del Estado vigente en cualquier momento no podrá exceder de US\$... 2.500.000.000 (dos mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas extranjeras, más intereses, comisiones y demás costos inherentes a este tipo de operaciones.

"No se otorgará la garantía del Estado a que se refiere este artículo a las obligaciones de empresas bancarias y sociedades financieras que sean subsidiarias de una institución financiera extranjera, entendiéndose por tales aquéllas en que una o más instituciones financieras extranjeras sean propietarias en conjunto de más de un 50% de su capital accionario.

"Artículo 2°.- Las facultades conferidas al Presidente de la República en el artículo 1° de esta ley deberán ser ejercidas dentro del plazo de un año, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda. En tales decretos se establecerá la facultad de pactar las estipulaciones y asumir los compromisos que sean usuales en los mercados financieros internacionales en relación con los tipos de obligaciones a que se refiere esta ley.

"No será necesaria la autorización especial del Presidente de la República a que se refiere el artículo 4° del decreto ley N° 2.349, de 1978, para pactar en los contratos y operaciones a que se refiere la presente ley las estipulaciones señaladas en los artículos 1° y 2° del mencionado decreto ley."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo quiero decir que ésta es una pésima ley, con el debido respeto que me merece el Ministro. Pero nosotros estamos autorizando aquí la garantía del Estado para operaciones financieras entre instituciones privadas

para importaciones o lo que sea, lo cual no es común que se haga.

Si el Estado, la CORFO o cualquier institución del Estado solicita crédito extranjero, es lógico que el Estado otorgue el respaldo financiero o la garantía de éste.

Esta ley sé que hay que aprobarla, porque el Ministro ya ha contraído compromisos con entidades crediticias extranjeras y como ya se dijo, ésta es la segunda ley que dictamos en esta materia.

Y se autorizó también el respaldo o la garantía del Estado para poder obtener los préstamos y créditos que se necesitaban para servir la deuda externa el año pasado.

Diría yo que es un pésimo negocio para el Estado, por cuanto los bancos y las instituciones de crédito extranjeras deben o pueden autorizar créditos a particulares sin que el Estado tenga que intervenir, porque éste aquí está respaldando a todos los particulares que sean absolutamente nacionales y que no tengan más del 50% de capitales extranjeros para que en caso que fallen ellos, el Estado los garantice.

Tiene la palabra el Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Señor Almirante, señores miembros de la Junta, en realidad este proyecto de ley no viene sino a repetir, como lo ha recordado el señor Almirante, uno que se aprobó en la Junta de Gobierno en el año 1983.

Nunca antes, en realidad, se había dado en la historia económica del país la garantía del Estado para este tipo de líneas de crédito. Pero tampoco nunca antes había ocurrido el hecho que sucedió en enero del año 83, que fue la intervención masiva de la banca comercial, con bancos en liquidación y otros que siguieron técnicamente quebrados, pero funcionando como bancos intervenidos.

Entonces, según mi información, cuando se negoció con la banca comercial en esa época, en el año 83, para los créditos que se obtuvieron en ese año, fue una exigencia --en el fondo ésa es la palabra-- de la banca comercial extranjera el que

el Estado garantizara el fiel cumplimiento del pago de estas líneas de créditos comerciales que, como muy bien lo dice el señor Almirante, en realidad, son tratos comerciales entre bancos particulares extranjeros y bancos particulares comerciales en su mayoría.

Pero, ¿qué ocurrió? Que en el año 83, producida la intervención, este "carácter particular", entre comillas, de los bancos chilenos, había perdido bastante su carácter de particular, porque eran bancos intervenidos por el Gobierno.

De manera que era o no era particular el Banco de Chile o el Banco de Santiago o la Colocadora o el Banco de Concepción o el Internacional, era un problema más bien de definiciones. Jurídicamente eran particulares, jurídicamente estaban intervenidos, jurídicamente esos bancos tenían que hacer lo que el Superintendente de Bancos dictaminara.

En consecuencia, creo que por esas razones la banca comercial hizo estas exigencias y estimo que por esa razón también el Gobierno chileno aceptó el dar la garantía a esta línea.

Ahora, estas líneas comerciales, vale la pena recordar, son de una característica bastante diferente al crédito comercial de mediano plazo, cinco años, porque son líneas comerciales de un año y se operan habitualmente cada noventa días--no son líneas rotatorias de crédito-- y garantizan, desde el punto de vista chileno, el normal desenvolvimiento del comercio internacional.

Con estas líneas tenemos la absoluta seguridad de que los bancos comerciales podrán abrir sus cartas de crédito para que los importadores chilenos puedan traer lo que necesitan. Se dan créditos de pre y post embarque a nuestros exportadores y los bancos extranjeros confirman las cartas de crédito abiertas por los bancos comerciales, o sea, nos da absoluta tranquilidad con respecto a la fluidez del manejo comercial chileno.

Por eso, en esta oportunidad en que estuvimos en Nueva York, una de las cosas que hicimos fue obtener la prórroga de las líneas actualmente vigentes hasta el 30 de junio del próximo año y los bancos aceptaron esto, entre otras cosas, porque ellos sabían que se estaba tramitando aquí, ante la H. Junta de Gobierno, este proyecto de ley que deja, como digo, desde

el punto de vista nacional de nuestro interés, la tranquilidad total de que no vamos a tener problemas en cuanto a la fluidez y, en consecuencia, al abastecimiento de todo lo que Chile importa para la atención de las necesidades normales de la población.

Estoy de acuerdo con el señor Almirante y espero, como chileno, que ojalá sea la última vez que aprobamos una ley de éstas. No quiero comprometerme a que eso será así, pero es de esperar que ya en la próxima vuelta, el 1° de enero del año 86, la situación del país se vea de una manera tal que a lo mejor podemos operar ya sin los bancos intervenidos, con los bancos capitalizados y funcionando y que no haya que dar la garantía del Estado para que un banco norteamericano le dé un crédito al Banco de Chile o al Banco Santiago.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, que la banca extranjera ...

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Tome el riesgo comercial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tenga confianza en la banca particular chilena.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Exactamente.

Creo que con eso, si la ley de bancos intervenidos opera bien, como esperamos, es probable que en dos años más no tengamos necesidad de una ley de este tipo.

Espero que así sea, pero, como digo, no podría comprometerme a que así será.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta es la segunda ley bastante trascendente que vamos a aprobar hoy día.

¿Alguna observación?

Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No tengo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le damos los dos años, Ministro.


El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Se agradece en nombre del país.

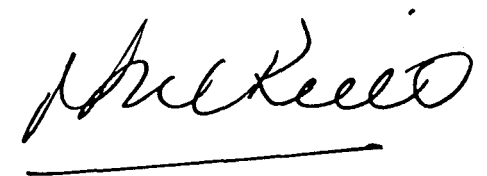
--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Si no hay más que tratar, se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 18.15 horas.


HUGO PRADO CONTRERAS
Brigadier
Secretario de la Junta de Gobierno


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa